

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PL1737

TEXTO SUSTITUTORIO



LEY QUE FORTALECE EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer un procedimiento con mayor predictibilidad e institucionalidad para establecer el monto de la remuneración mínima vital, con el fin de reducir su uso como herramienta política y aportar a los esfuerzos de formalización de las empresas en el país.

Artículo 2. Procedimiento

2.1. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), establece el monto de la remuneración mínima vital.

2.2. La actualización del monto necesariamente, y bajo responsabilidad, es establecida mediante un estudio económico que incorpore los siguientes factores:

- a) tasa de inflación;
- b) tasa de desempleo;
- c) tasa de crecimiento económico;
- d) índices de productividad;
- e) niveles de informalidad;
- f) ratio entre la remuneración mínima vital y la remuneración promedio.

2.3. Asimismo, para actualizar el monto, se debe contar obligatoriamente con un informe favorable del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo (CNTPE) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 3. Plazo

El Poder Ejecutivo evalúa la vigencia del monto de la remuneración mínima vital cada dos años, conforme a lo establecido en el artículo precedente.


ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
PRESIDENTA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

Se hacen ajustes de técnica legislativa.